



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	MARCO TULIO PEÑALOZA SALAZAR-ABEL ALVAREZ ARRIETA-JEISON JOSE CUELLO ORTIZ
RADICADO	No.05-670-40-89-001-2021-00050-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	212 De 2021

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y en contra de los señores MARCO TULIO PEÑALOZA SALAZAR-ABEL ALVAREZ ARRIETA-JEISON JOSE CUELLO ORTIZ, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS CON SETECIENTOS TRENTA Y TRES PESOS PESOS M.L. (\$28.868.733.00), correspondiente al pagaré 7000875, de fecha 30 de octubre de 2017 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2024.
2. Por concepto de intereses remuneratorios SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$733.958.00) causados y no pagados hasta el 30 de marzo de 2020.

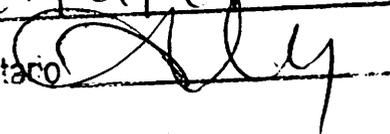
3. La suma equivalente a los intereses moratorios liquidados, a la tasa del 1.9% mensuales, sobre el capital descrito en la petición primera, a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación. Sobre costas y gastos de proceso se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a los demandados en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolos que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante, para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
En fe anterior se notifica por esta vía
Nº 46
FECH 21/4/21
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante	NUBIA EUGENIA HERRERA RIOS
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL RENDON ANGEL
Radicado	05-670-40-89-001-2021- 00049-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	319 de 2021

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que se pronuncie sobre lo siguiente:

1. Indicar el canal digital donde deben recibir notificaciones tanto la demandante como la apoderada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 1806 de 2020.
2. Aclarar el hecho primero del libelo introductorio, en cuanto a la fecha de la escritura 401, ya que no coincide con la fecha de la escritura aportada con la demanda como anexo y que es objeto de la Litis.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

Se le reconoce personería a la abogada SANDRA ISABEL VERONA VERTEL, CON C.C. 50.949.403 y tarjeta profesional N° 202.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este trámite, en los términos del poder conferido por la señora NUBIA EUGENIA HERRERA RIOS, en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RUFINO ANTIOQUIA
En acto anterior se notifica por esta vía
Nº 46
FECHA 21/4/21
El secretario 